

# BANCO DE ESPAÑA

**17563**

*RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 6 de octubre de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	1,2664	dólares USA.
1 euro =	149,47	yenes japoneses.
1 euro =	0,5767	libras chipriotas.
1 euro =	28,200	coronas checas.
1 euro =	7,4559	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67290	libras esterlinas.
1 euro =	273,76	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9298	zlotys polacos.
1 euro =	9,2778	coronas suecas.
1 euro =	239,63	tolares eslovenos.
1 euro =	37,112	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5881	francos suizos.
1 euro =	86,08	coronas islandesas.
1 euro =	8,4315	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3997	kunas croatas.
1 euro =	3,5164	nuevos leus rumanos.
1 euro =	33,9780	rublos rusos.
1 euro =	1,8912	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6969	dólares australianos.
1 euro =	1,4234	dólares canadienses.
1 euro =	10,0098	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,8582	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.660,38	rupias indonesias.
1 euro =	1.202,00	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6699	ringgits malasios.
1 euro =	1,9065	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,320	pesos filipinos.
1 euro =	2,0064	dólares de Singapur.
1 euro =	47,482	bahts tailandeses.
1 euro =	9,8977	rands sudafricanos.

Madrid, 6 de octubre de 2006.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

# COMUNITAT VALENCIANA

**17564**

*RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2006, de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se acuerda incoar expediente para la delimitación del entorno de protección del castillo y murallas de Castellón (Castellón).*

La disposición adicional primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, considera bienes de interés cultural todos los bienes existentes en el territorio de la Comunidad Valenciana que a la entrada en vigor de la misma, ya hayan sido declarados como tales al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en virtud de la atribución legal o automática de condición monumental contenida en sus disposiciones adicionales primera y segunda de esta última norma. El denominado castillo y murallas de Castellón (Castellón) constituye pues por ministerio de la Ley un bien de interés cultural con la categoría de monumento.

En consonancia con esta atribución «ex lege» de la condición monumental la resolución adoptada en fecha 20 de junio de 2001 por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales acordó inscribir el casti-

llo y murallas de Castellón en el Registro General de Bienes de Interés Cultural con la categoría de monumento, dotándole del correspondiente código identificativo.

Visto lo que dispone la disposición transitoria primera, párrafo segundo, de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, que permite a la Consellería de Cultura, Educación y Deporte complementar las declaraciones de bienes de interés cultural producidas antes de la entrada en vigor de la referida Ley a fin de adaptar su contenido a los requisitos que en ésta se establecen.

Considerando lo que disponen los artículos 27 y 28 de la Ley de 11 de junio de 1998, de la Generalitat Valenciana, y visto el informe emitido por el Servicio del Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental de esta Dirección General, favorable a la incoación de expediente para la delimitación del entorno de protección del castillo y murallas de Castellón y determinación de la normativa protectora del mismo, la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana, ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación del entorno de protección del castillo y murallas de Castellón y determinación de la normativa protectora del mismo.

Los anexos que se adjuntan a la presente resolución delimitan literal y gráficamente el entorno de protección y establecen la normativa protectora del mismo.

Segundo.—En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.3 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano notificar esta resolución al Ayuntamiento de Castellón y a los posibles interesados y hacerles saber que, de conformidad con lo que establecen los artículos 35 y 36 en relación con el 27.4 de la Ley, la realización de cualquier intervención, tanto en el monumento como en su entorno, deberá ser autorizada preceptivamente por esta Dirección General con carácter previo a su realización y al otorgamiento de licencia municipal en su caso, cuando esta resulte preceptiva.

Tercero.—La presente incoación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, determina la suspensión del otorgamiento de licencias municipales de parcelación, urbanización, construcción, demolición, actividad y demás actos de edificación y uso del suelo que afecten al inmueble y su entorno de protección, así como de dichas actuaciones cuando sean llevadas a cabo directamente por las entidades locales. Quedan, igualmente suspendidos los efectos de las ya otorgadas, suspensión cuyos efectos y, de conformidad con la limitación temporal contenida en el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, se resolverán tras la declaración. No obstante la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, podrá autorizar las actuaciones mencionadas cuando considere que manifiestamente no perjudican los valores del bien que motivan la incoación, así como las obras que por causa mayor o interés general hubieran de realizarse inaplazablemente, según lo dispuesto en el párrafo primero del referido artículo.

Cuarto.—Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.3 de la Ley se notifique la presente resolución al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.—Que la presente Resolución con sus anexos se publique en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Valencia, 29 de junio de 2006.—El Director General de Patrimonio Cultural Valenciano, Manuel Muñoz Ibáñez.

## ANEXO I

### Delimitación literal

#### Justificación de la delimitación propuesta

La delimitación de su entorno de protección se establece en función de los siguientes criterios:

Topográficos y paisajísticos, con la inclusión del cerro en el que se halla situado el castillo y los caminos más próximos desde donde es posible su contemplación.

Arqueológicos, incorporando las laderas en torno al castillo en base a la previsible sucesión de asentamientos de población previos o ligados al castillo.

Edificaciones o cualquier elemento del paisaje urbano o no urbanizable que aún no teniendo una situación de inmediatez con el Bien de Interés Cultural afecten de forma fundamental a la percepción del mismo.